

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de agosto de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO
DEMANDADO: JAVIER MURILLO HENAO
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00232-00

ASUNTO : REANUDA PROCESO - PRORROGA
TÉRMINO - INCISO 5 ART. 121 DEL CGP
INTERLOCUTORIO : 409

Toda vez, que ha vencido el término de suspensión solicitado por las partes de común acuerdo el Despacho de oficio procederá a la reanudación del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 163 del Código General del Proceso.

De otra parte, se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el propósito de dar aplicabilidad al inciso 5° del Art. 121 del Código General del Proceso.

En este proceso la notificación personal de la parte demandada según se desprende del cartulario se llevó a cabo el 10 de febrero de 2020, por lo cual el término para fallar vencía el día 10 de febrero de 2021, sin

embargo, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11548 del 30 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, ordenó la suspensión de los -términos judiciales- durante el período comprendido entre marzo 16 y 30 de junio de 2020, inclusive, en atención a la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia del Covid-19, es decir por el término de tres (3) meses y 14 días, por ello vencía el plazo del Art. 121 del CGP el día 24 de mayo de 2021, no obstante, el proceso también estuvo suspendido por acuerdo entre las partes por el término de tres meses por lo cual el término para fallar vence el día 24 de agosto de 2021.

El Art. 121 del C.G.P. establece que los procesos deberán fallarse en el término de un año, el cual se tendrá a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo según el caso; donde la inobservancia del término contemplado en esta norma para fallar genera pérdida de competencia.

Sin embargo, el inciso 5 del Art. 121 del C. General del Proceso señala:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una vez el término para resolver en la instancia respectivo, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”(Resalta el Despacho).

En el presente proceso se hace necesario dar aplicabilidad a la norma en mención, pues se deja constancia que la situación que presenta el presente proceso se debe principalmente a la dificultad que hubo para

lograr la notificación de la parte demandada, además por la pandemia ocasionada por el COVID-19 el Despacho tuvo que atender otros trámites que estaban pendientes con antelación al presente proceso, también hubo cambio de Titular del Despacho, sumado a que el proceso estuvo suspendido, circunstancias estas que han interrumpido el trámite normal del proceso, ocasionando la dilación del mismo.

Por lo anterior, esta operadora judicial considera la viabilidad de prorrogar por **SEIS (6) MESES** el término para fallar, con el fin de lograr lo perseguido legalmente en este juicio, dictando la respectiva providencia que en derecho corresponda y así poner fin al proceso.

Finalmente, se autorizará el **ACCESO** al **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso, para que sea consultado por la parte interesada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

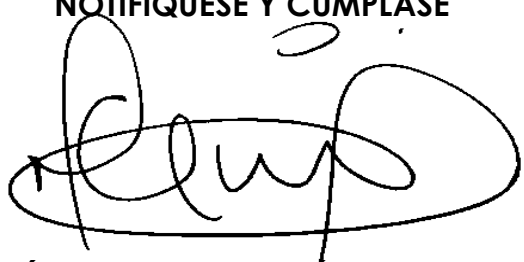
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con NIT No. 890803236-7 en contra del señor **JAVIER MURILLO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.040.899, de conformidad con lo establecido en el Art. 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PRORROGAR por **SEIS (6) MESES** más el término para fallar el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con NIT No. 890803236-7 y en contra del señor **JAVIER MURILLO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.040.899, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR el ACCESO al EXPEDIENTE DIGITAL del presente proceso, para que sea consultado por la parte interesada a fin de que pueda obtener copia de todo el plenario.

Por secretaría remítasele el respectivo vinculo de consulta, para su conocimiento y los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **075** del **24 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **25, 26 y 27 de agosto de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **27 de agosto de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria